

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P. LUNES 22 DE MARZO DE 1982

Nº 19.529

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 16 de 10 de febrero de 1982, por la cual se declara exclusivos los derechos de explotación de arena, cascajo y ripio de río otorgados a la sociedad denominada Grava, S.A.,

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS
MINERALES
RESOLUCION EJECUTIVA No.15
PANAMA, 10 DE FEBRERO DE 1982
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10, de la Ley No.109 de 8 de octubre de 1973, publicada en la Gaceta Oficial No.17,520 de 25 de enero de 1974, establece que se podrán celebrar contratos para la explotación y explotación de los minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos y que en cada caso el Organismo Ejecutivo determinará si los derechos otorgados en los contratos son o no exclusivos para los fines del contrato;

Que mediante Contrato No.30 de 8 de abril de 1975, se otorgaron a GRAVA, S.A. sociedad anónima inscrita a Tomo 949 Folio 523, Asiento 111,3598 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, derechos no exclusivos explotación de arena, cascajo y ripio de río en una (1) zona de 907,1007 hectáreas ubicada en el Río Chagres, Distrito y Provincia de Colón, por un período de veinte (20) años, prorrogables por igual término;

Que mediante Resolución Ejecutiva No.10 de 1 de junio de 1978, se aceptó la renuncia parcial del área concedida mediante el Contrato No.30 de 8 de abril de 1975, celebrado entre la Nación y Grava, S.A., la que se redujo a un total de 236,3717 hectáreas divididas en seis (6) zonas;

Que mediante Contrato No.17 de 4 de marzo de 1976, se otorgaron a PRUEBAS Y SERVICIOS, S.A., sociedad anónima inscrita a Tomo 504, Folio 537, Asiento 110,062 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, derechos no exclusivos de explotación de arena, cascajo y ripio de río en una (1) zona de 378 hectáreas ubicada en el Río Chagres, Distrito de Colón y Panamá, Provincia de Colón y Panamá, por un período de veinte

(20) años por igual término:

Que mediante Resolución Ejecutiva No.28 de 28 de agosto de 1979, se otorgaron al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS derechos no exclusivos de explotación de arena, cascajo y ripio de río en dos (2) zonas con un total de 7,5963 hectáreas ubicadas en el Río Chagres, Distrito y Provincia de Panamá;

Que la experiencia nos ha demostrado que para la mejor conservación y control de los recursos minerales se debe responsabilizar a cada concesionario de los trabajos que realiza dentro de una zona específica;

Que para lograr lo anterior, los derechos de extracción deben otorgarse con carácter de exclusivos, dentro de zonas delimitadas de manera que no exista traslape entre las de un concesionario y otro; y

Que en la actualidad por haberse otorgado derechos no exclusivos existen traslapes entre las zonas otorgadas, por los motivos antes citados de hace necesaria una redistribución de las zonas, de concesiones ubicadas en Río Chagres.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar exclusivos los derechos de explotación de arena, cascajo y ripio de río otorgados a la sociedad denominada GRAVA, S.A., mediante el Contrato No.30 de 8 de abril de 1975, celebrado con la Nación, cuyas zonas quedarán así:

ZONA No.1: Partiendo del punto No.1 cuyas coordenadas geográficas son 790 37'35" de Longitud Oeste y 9012'17,5" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 488 metros, hasta llegar al punto No.2 cuyas coordenadas geográficas son 79037'39" de Longitud Oeste y 9012'17,5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 292 metros, hasta llegar al punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79037'39" de Longitud Oeste y 9012'08" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 488 metros hasta llegar al punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 79037'35" de Longitud Oeste

y 9012'08" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 232 metros, hasta llegar al punto No.1 de partida.

Esta zona limita por el Norte con la Zona No.1 solicitada por PRUEBAS Y SERVICIOS, S.A., y por el Oeste con la Zona No.2, solicitada por esta empresa.

Esta zona tiene un área total de 14, 2496 hectáreas, está ubicada en los Corregimientos Nuevo San Juan y Chilibre.

ZONA No.2: Partiendo del punto No.1 cuyas coordenadas geográficas son 790 38'06,7" de Longitud Oeste y 9012'24,8" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 357 metros, hasta llegar al punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 79037'55" de Longitud Oeste y 9012'24,8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 516 metros, hasta llegar al punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79037'55" de Longitud Oeste y 9012'08" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 357 metros hasta llegar al punto No.4 cuyas coordenadas geográficas son 790 38'06,7" de Longitud Oeste y 9012'08" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 516 metros hasta el punto No.1 de partida.

Esta zona limita por el Norte con la zona No.2 solicitada por PRUEBAS Y SERVICIOS, S.A., por el Este con la zona No.1 solicitada por PRUEBAS Y SERVICIOS S.A. y con la Zona No.1 solicitada por esta Empresa, por el Oeste con la Zona No.6 solicitada por PUZOLANAS DE PANAMA, S.A. y con la Zona No.3 solicitada por esta Empresa. Esta zona tiene un área total de 18, 4212 hectáreas, está ubicada en el Corregimiento de Nuevo San Juan y Chilibre.

ZONA No.3: Partiendo del punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 790 38'16,5" de Longitud Oeste y 9012'26,7" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 300 metros, hasta llegar al punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODOS PAGO ADELANTADO**

79°38'06.7" de Longitud Oeste y 9°12'26.7" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 375 metros, hasta llegar al punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'06.7" de Longitud Oeste y 9°12'14.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 300 metros, hasta llegar al punto No.4 cuyas coordenadas geográficas son 79°38'16.5" de Longitud Oeste y 9°12'14.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 375 metros, hasta llegar al punto No.1 de partida.

Esta zona limita por el Norte con la Zona No.3 solicitada por PRUEBAS Y SERVICIOS, S.A. por el Sur con la Zona No.6 solicitada por PUZOLANAS DE PANAMA, S.A., por el Este con la Zona No.2 solicitada por esta empresa y por el Oeste con la Zona No.5 solicitada por PRUEBAS Y SERVICIOS, S.A. y con la Zona No.4 solicitada por esta Empresa.

Esta zona tiene un área total de 11,2500 hectáreas, está ubicada en los Corregimientos de Nuevo San Juan y Chilibré.

ZONA No.4: Partiendo del punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'26" de Longitud Oeste y 9°12'25" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 290 metros, hasta llegar al punto No.2, cuyas coordenadas son 79°38'16.5" de Longitud Oeste y 9°12'25" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 322 metros, hasta llegar al punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'16.5" de Longitud Oeste y 9°12'14.5" de Latitud Norte.

Esta zona limita por el Sur con la Zona No.7 solicitada por esta empresa por el Este con la Zona No.5 solicitada por esta empresa.

Esta zona tiene un área total de 14,6560 hectáreas, está ubicada en el Corregimiento de Santa Rosa.

ZONA No.7: Partiendo del punto No.1 cuyas coordenadas geográficas son 79°39'16" de Longitud Oeste y 9°11'36.8" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 550 metros, hasta llegar al punto No.2 cuyas coordenadas geográficas son 79°38'58" de Longitud Oeste y 9°11'36.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur

por una distancia de 1,140 metros, hasta llegar al punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'58" de Longitud Oeste y 9°10'59.7" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 550 metros, hasta llegar al punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'16" de Longitud Oeste y 9°10'59.7" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,140 metros, hasta llegar al punto No.1 de partida.

Esta zona limita por el Norte con las 5 y 6 solicitadas por esta Empresa.

Esta zona tiene un área total de 62,7000 hectáreas, está ubicada en los Corregimientos de Santa Rosa y Chilibré.

Las zonas descritas están ubicadas en los Distritos de Colón y Panamá, Provincia de Colón y Panamá y tiene una superficie total de 146,3548 hectáreas. Se encuentran demarcadas en los planos Números 80-67, 80-68, 80-69, 80-70, 80-71, 80-72, y 80-73, aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales.

SEGUNDO: Declarar exclusivos los derechos de explotación de arena, cascajo y ripio de río otorgados a la sociedad denominada PRUEBAS Y SERVICIOS, S.A. mediante el Contrato No. 17 de 4 de marzo de 1976, celebrado con la Nación, cuya zona se convertirá en seis (6) zonas más pequeñas, así:

ZONA No.1: Partiendo del punto No.1 cuyas coordenadas geográficas son 79°37'55" de Longitud Oeste y 9°12'30" de Latitud Norte. Se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 590 metros hasta llegar al punto No.2 cuyas coordenadas geográficas son 79°37'35.3" de Longitud Oeste y 9°12'30" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 335 metros hasta llegar al punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79°37'35.8" de Longitud Oeste y 9°12'17.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 500 metros hasta llegar al punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 79°37'55" de Longitud Oeste y 9°12'17.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 335 metros hasta llegar al punto No.1 de partida.

Esta zona limita por el Sur y por el Oeste con las Zonas No.1 y 2 concedidas a Grava, S.A. y con la Zona

No.2 concedida a esta Empresa.

Esta zona tiene un área total de 22,7150 hectáreas.

ZONA No.2: Partiendo del punto No.1 cuyas, coordenadas geográficas son 79°38'06.7" de Longitud Oeste y 9°12'30" de Latitud Norte. Se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 357 metros hasta llegar al punto No.2 cuyas coordenadas geográficas son 79°37'55" de Longitud Oeste y 9°12'24.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 160 metros hasta llegar al punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79°37'55" de Longitud Oeste y 9°12'24.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 357 metros hasta llegar al punto No.4 cuyas coordenadas geográficas son 79°38'06.7" de Longitud Oeste y 9°12'24.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 160 metros hasta llegar al punto No.1 de partida.

Esta zona limita por el Sur con la Zona No.2 concedida a Grava, S.A., por el Este con la Zona No.1 concedida a esta empresa y por el Oeste con la Zona No.2 concedida a Grava, S.A. y con la Zona No.2 concedida a esta Empresa.

Esta zona tiene un área total de 5,7120 hectáreas.

ZONA No.3: Partiendo del punto No.1 cuyas coordenadas geográficas son 79°38'16.5" de Longitud Oeste y 9°12'30" de Latitud Norte. Se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 300 metros hasta llegar al punto No.2 cuyas coordenadas geográficas son 79°38'06.7" de Longitud Oeste y 9°12'30" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 100 metros hasta llegar al punto No.3 cuyas coordenadas geográficas son 79°38'06.7" de Longitud Oeste y 9°12'20.7" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 300 metros hasta llegar al punto No.4 cuyas coordenadas geográficas son 79°38'16.5" de Longitud Oeste y 9°12'20.7" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 100 metros hasta llegar al punto No.1 de partida.

En esta zona limita por el Sur con la Zona No.3 concedida a Grava, S.A. por

el Este con la Zona No.2 y por el Oeste con la Zona No.5 concedidas a esta Empresa.

Esta zona tiene un área total de 3 hectáreas.

ZONA No.4: Partiendo del punto No.1 cuyas coordenadas geográficas son 79°38'35" de Longitud Oeste y 9°12'25" de Latitud Norte. Se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 275 metros hasta llegar al punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'26" de Longitud Oeste y 9°12'25" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 246 metros hasta llegar al punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'26" de Longitud Oeste y 9°12'17" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 275 metros hasta llegar al punto No.4 cuyas coordenadas geográficas son 79°38'35" de Longitud Oeste y 9°12'17" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 246 metros hasta llegar al punto No.1 de partida.

Esta zona limita por el Norte con la Zona No.5 concedida a esta empresa, por el Sur con la Zona A otorgada al Ministerio de Obras Públicas; por el Este con la Zona No.4 concedida a Grava, S.A. y por el Oeste con las Zonas No.2 y No.3 solicitadas por PUZOLANAS DE PANAMA, S.A.

Esta zona tiene un área total de 6,7650 hectáreas.

ZONA No.5: Partiendo del punto No.1 cuyas coordenadas geográficas son 79°38'35" de Longitud Oeste y 9°12'46,5" de Latitud Norte. Se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 565 metros hasta llegar al punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'16,5" de Longitud Oeste y 9°12'46,5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 660 metros hasta llegar al punto No.3 cuyas coordenadas geográficas son 79°38'16,5" de Longitud Oeste y 9°12'25" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 660 metros hasta llegar al punto No.1 de partida.

Esta zona limita por el Sur con la Zona No.4 concedida a Grava, S.A. y con la Zona No.4 concedida a esta empresa; por el Este con la Zona No.3 y por el Oeste con la Zona No.6 ambas concedidas a esta empresa y con la Zona No.2 solicitada por PUZOLANAS DE PANAMA, S.A.

Esta zona tiene un área total de 37,2900 hectáreas.

ZONA No.6: Partiendo del punto No.1 cuyas coordenadas geográficas son 79°38'32,3" de Longitud Oeste y 9°12'46,5" de Latitud Norte. Se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 428 metros hasta llegar al punto No.2 cuyas coordenadas geográficas son 79°38'35" de Longitud Oeste y 9°12'46,5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 600 metros hasta llegar al punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'35" de

Longitud Oeste y 9°12'27" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 538 metros hasta llegar al punto No.4 cuyas coordenadas geográficas son 79°38'32,3" de Longitud Oeste y 9°12'27" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 600 metros hasta llegar al punto No.1 de partida.

Esta zona limita por el Sur con la Zona No.2 solicitada por PUZOLANAS DE PANAMA, S.A. y con la Zona B otorgada al Ministerio de Obras Públicas; por el Este con la Zona No.5 concedida a esta empresa y por el Oeste con la Zona No.1, solicitada por PUZOLANAS DE PANAMA, S.A.

Esta zona tiene un área total de 31,6800 hectáreas.

Las zonas descritas están ubicadas en el Distrito y Provincia de Colón y tienen una superficie total de 107,1620 hectáreas. Se encuentran demarcadas en los planos Números 80-54, 80-55, 80-56, 80-57, 8056, y 8059 aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales.

TERCERO: Declarar exclusivos los derechos de explotación de arena, cascajo y ripio de río otorgados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS mediante la Resolución Ejecutiva No.28 de 28 de agosto de 1979. Las zonas otorgadas según la Resolución Ejecutiva antes indicada no se modifican.

CUARTO: Cada concesionario, en el área de su concesión deberá mantener abierto y transitable todo el año el camino principal de acceso que corre paralelo al río Chagres y que permite su utilización como servidumbre pública.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 10, de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

DR. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República
ING. ARTURO D. MELO S.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a CARMEN PEREZ TEJADA de generales conocidos, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de este auto encausatorio y que es del tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito

JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARMEN PEREZ TEJADA, mujer, panameña, blanca, soltera, sin oficio, de 18 años de edad, nacida el 21 de septiembre de 1961, en la ciudad de Panamá, no porta cédula de identidad personal, hija de Enrique Pérez y de Anatolia Tejada, residente en el distrito de Arraiján, Sector La Polvorada, casa #149, con estudios hasta tercer año secundaria, por infractora de normas contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969 y decreta su detención.

Provea la encausada los medios de su defensa.

Abraze el negocio a pruebas por el término de tres días. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese.

(Ido.) Licdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito

(Ido.) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se advierte al emplazado CARMEN PEREZ TEJADA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por incumplimiento de la cual se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija al presente Edicto emplazatorio en lugar Público en la secretaría hoy veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno a las diez y treinta de la mañana se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 28 de mayo de 1981.

Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 874)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49.

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, Secretario Encargado, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A

CARLOS LUIS DIAZ CANDANEDO, varón, panameño, trigueño, casado con cédula de identidad personal No. 4-103-287, nacido en David, Chiriquí el día 24 de mayo de 1956, estudiante, hijo de Blas Díaz y Sara Samaniego de Díaz, residente en Ciudad Jardín San Antonio, casa No. N-43, Calle Urracá, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL, RAMO PENAL, PANAMA, VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS LUIS DIAZ CANDANEDO, varón, panameño, trigueño, casado, con cédula de identidad personal No. 4-103-287, nacido en David el 24 de mayo de 1956, estudiante, hijo de Blas Díaz y Sara Candanedo de Díaz, residente en Ciudad Jardín San Antonio, casa No. -23, Calle Urracá, se le puede localizar en el teléfono 66-2328 (casa), por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Falsedad", en perjuicio de Inter Spa, y se ORDENA su detención preventiva.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Por ejecutoriado el presente auto, se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días mismos con que cuentan las partes para aducir las que estimen convenientes a sus intereses.

DERECHO: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, El Juez (ido.) Licdo. Antonio Guardia Osas. El Secretario (ido.) Gerardo Carrillo G."

Se advierte al emplazado CARLOS LUIS DIAZ CANDANEDO, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado CARLOS LUIS DIAZ CANDANEDO, y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar el emplazado CARLOS LUIS DIAZ CANDANEDO, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, diez (10) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez, Secretario Encargado,
(FDO.)

Gerardo Carrillo G.
La Secretaría Ad-int.

(FDO.)

Berta Alicia Tuñón.

(Oficio 1196)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16-81

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial, tal como ha sido reformado por el 2do. del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza a RODOLFO MARTIR PITTI BONILLA, de generales desconocidas en autos, sindicado por el delito de "PECULADO" en perjuicio de la Dirección Consular y de Naves, denunciado por Pana Angel Kouruklis B., para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el presente proceso penal que se le sigue por el delito de "PECULADO", y a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, quince de enero de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

Por lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a RODOLFO MARTIR PITTI BONILLA, de generales desconocidas, a la pena de TRES AÑOS DE RECLUSIÓN, al pago de los gastos procesales, al pago de las costas comunes causadas por su rebeldía y a interdicción para ejercer funciones públicas por el período de 4 años.

DERECHO: Artículo 694, 779, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2350 y 2353 del Código Judicial; 37, 60, 75 y 153 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consítese. (ido) Enrique B. Pérez Alvarez, Juez Sexto del Circuito.

(ido) Cristóbal de la Barrera, Secretario."

Se advierte al encausado RODOLFO

MARTIR PITTI BONILLA, que de no comparecer al Tribunal dentro del término fijado, se le tendrá legalmente notificado de la sentencia condenatoria y se declarará ejecutoriada la misma, previa consulta del Tribunal Superior.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Judicial y Político la obligación de denunciar el paradero del condenado RODOLFO MARTIR PITTI BONILLA, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le condena, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado RODOLFO MARTIR PITTI BONILLA, de la sentencia condenatoria dictada en su contra, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (1981), a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo se remite a la Gaceta Oficial Editora Renovación, para su debida publicación por una sola vez.

El Juez,
Licdo. Isidro A. Vega Barrios.
La Secretaría,
Justina C. de Barrera.
(Oficio 1486)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA Ramo Penal por este medio cita y emplaza a OSCAR ALBERTO YAÑEZ BLOCK de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

El mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara penalmente responsable por el delito de Tráfico Internacional de Drogas a OSCAR YAÑEZ BLOCK, varón, peruano, blanco, estudiante de 24 años de edad, soltero nacido en Arequipa, República de Perú el día 19 de noviembre de 1953, no porta documentos de identidad personal, hijo de José Yañez y Ericka Block, con grado escolar cursado hasta el último año de derecho, residente en Lima, Perú, Augusto Vieusse 1010, Sur y lo condena a la pena de CUARENTA MESES (40) de reclusión que deberá cumplir en lugar que determine el órgano ejecutivo, al pago de los gastos del proceso y a los ocasionados por su rebeldía y a la interdicción para desempeñar funciones públicas por el término de su detención.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 798, 799, 2034, 2035, 2152, 2153, 2158, 2216, y 2221 del Código Judicial, Artículos: 1, 30, 34, 37, 38, 60, 81 del Código Penal, artículo 30, de la Ley de 23 de 16 de febrero de 1954.

Cópiese, notifíquese y archívese. (fdo) Lcdo. Manuel Batista S. Juez Segundo del Circuito.

(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario. Se advierte al emplazado OSCARALBERTO YÁÑEZ BLOCK que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacer lo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy tres de junio de mil novecientos ochenta y uno y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Lcdo. Manuel Batista S.
Juez Segundo del Circuito.
Abelardo Castillo G.

Secretario

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 4 de junio de 1981
Abelardo Castillo G.

Secretario

(Oficio 916).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza a VERNIA SEGUNDO GALLARDO y HARRY WINDFIELD, de generales conocidas en autos, sindicados por el delito de posesión ilícita de Drogas para que en el término de la distancia a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO Panamá veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE

PANAMA, RAMO PENAL administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a VERNIA SEGUNDO GALLARDO, varón, panameño, nacionalizado norteamericano, trigueño, soltero, vendedor de 31 años de edad, no porta documento de identidad personal, nacido en Honolulu, Hawaii, el día 27 de marzo de 1948, cursó hasta el tercer año de universidad, residente en 533W. Oakdale No. 209 Chicago 41605658 y a HARRY WINDFIELD, varón, norteamericano, fotógrafo de 54 años de edad, no porta documentos de identidad personal nacido en Chicago, Illinois el día 23 de agosto de 1924, residente en 900W. New Port St. Chicago JL60657 a cumplir una pena de OCHO MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento penitenciario que con tal fin, designe el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de las costas procesales como penalmente responsable del delito de posesión ilícita de drogas heroicas.

Los sentenciados fueron declarados en rebeldía y los mismos se tienen como reos ausentes, notifíquese esta sentencia a los encartados VERNIA SEGUNDO GALLARDO y HARRY WINDFIELD por medio de Edicto Emplazatorio en vista de que aún permanece ausentes y luego se provea sobre la consulta ritualia.

Por ejecutoriada esta sentencia, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones y a la Dirección Nacional de Estadística Judicial del resultado final de este proceso.

Por cumplido lo anterior, archívese el negocio previa anotación de su salida en el Libro de Registro respectivo.

DERECHO: Artículo 17, 18, 30, 37, 60 75, del Código Penal; 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2347 y 2349 del Código J. 1º, de la Ley 59 de 1941, reformada, por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CONSULTE

(Fdo) Lcdo. Isidro A. Vega Barrios

El Juez

(Fdo) Justina C. de Barrera

Secretaria

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, se tendrá por notificada la anterior resolución para todos sus efectos legales y su omisión se considerará como un indicio grave en sus contra y la cual se seguirá por los estrados del Tribunal y se les nombrará defensor de ausente.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y político, la obligación en que están de denunciar el paradero de los encartados VERNIA SEGUNDO GALLARDO y HARRY WINDFIELD, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se les está condenando, salvo excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a VERNIA SEGUNDO GALLARDO y HARRY WINDFIELD, de la sentencia condenatoria dictada en su contra, se fija el presente Edicto en lugar público de la se-

cretaría del Tribunal hoy tres (3) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982) a las once de la mañana y copia autenticada del mismo se envía a la Gaceta Oficial a fin de que se publique por una sola vez.

Manuel J. Madrid L.
Secretario

Oficio 226

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969 cita y emplaza a AGNESE RANDO VED ESPOSITO, de generales conocidas en autos, sindicado por el delito de Tráfico Internacional de Drogas, para que en el término de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO: Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por las razones anteriormente expuestas el suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra AGNESE RANDO VED ESPOSITO, mujer italiana, nacida el 22 de enero de 1951, con pasaporte italiano F 916901 soltera, residente en Milano Italia, Via Lario No. 25 contable, hija de Ernesto Rando y Nerina Zanoni, por infractora de las disposiciones legales vigentes, contenidas en la Ley No. 59 de 1941, subrogada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969 y SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de MARK QUETINS SHIVERS, varón estadounidense, con pasaporte G 1426260 de los Estados Unidos de América de 25 años de edad, Ingeniero Electrico, hijo de Quetin Shivera y Louise Shivera, residente en Broderick St. Apt. A 125, San Francisco CA 94-117.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Ejecutoriada el presente auto encausatorio cuentas las partes que interviene en el mismo con el término legal de tres (3) días para que presenten las pruebas que tengan a bien hacer valer en el juicio para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147 y 2137 del C.J.

(Fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios
Juez

(fdo) Justina C. de Barrera
Secretaria

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, se tendrá por notificada la anterior resolución para todos sus efectos legales y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá por los estrados del Tribunal y se le nombrará defensor ausente.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y las autoridades del orden Judicial y Político la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada AGNESE RANDO VED ESPOSITO so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le está llamada a juicio, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a AGNESE RANDO VED ESPOSITO del llamamiento a juicio dictada en su contra se fija el presente Edicto en lugar público de las secretaría del Tribunal hoy tres (3) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982) a las tres y treinta de la tarde y copia autenticada del mismo se envía a la Gaceta Oficial a fin de que se publique por una sola vez. Licdo. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito

Manuel J. Madrid D.
Secretaria

Licdo. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito

Oficio 226

EDICTO EMPLAZATORIO No. 42

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a GERARDO BATISTA RODRIGUEZ o GERARDO CHAVEZ, sindicado del delito de Lesiones Personales en perjuicio de Pastor Pinto Jaramillo, se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.-Panamá veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA RESPONSABLE a GERARDO BATISTA RODRIGUEZ o GERARDO CHAVEZ, varón, panameño, de 19 años de edad, nacido el 19 de junio de 1961, soltero, ayudante de mozaqueros, nació en Loma Prieta de Tonos, de la Provincia de Los Santos y residentes en La Chorrera, Guadalupe, portador de la solicitud de oficio No. 7-99-839, hijo de Manuel María Chávez de Gracia y Rutila Rodríguez, cursó hasta el quinto grado de escuela primaria, y lo CON-

DENA a la pena de ocho meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que designe el ejecutivo, al pago de los gastos incurridos en el proceso y a las causadas por su rebeldía.

El sindicado tiene derecho a que se le tome en cuenta el tiempo que estuvo detenido preventivamente por este mismo delito como parte cumplida de la imputada.

Fundamento Legal: Artículos 17, 18, 24a, 30, 37, 38, y 319 del Código Penal y artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2165, 2215, 2216, 2219, 2350, y 2356 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo). Licdo. Rogelio A. Saltarín Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

(Fdo). Licdo. Secundino Mendieta, Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a GERARDO BATISTA RODRIGUEZ o GERARDO CHAVEZ, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, y vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Rogelio A. Saltarín
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal.

Licdo. SECUNDINO MENDIETA
Secretario.

(Oficio 837)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto.

CITA Y EMPLAZA A:

EMMA MALCA LE NACHBIN, mujer panameña, casada, cedula No. 3-40-628, de 35 años de edad, hija de Alberto Malca y de Celina de Malca, residente en Panamá, Calle Alberto Navarro Edificio Jacaranda, apartamento No. 1

y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas y cuya parte resolutiva dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA.- DE LO PENAL.- PANAMA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, Notifíquese y Envíese.

(Fdo). Licdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito.

(Fdo). Licdo. Sandra T. Huertas de Icaza, Juez Octavo del Circuito.

(Fdo). Licdo. Francisco Zaldívar S. Juez Noveno del Circuito.

(Fdo). Licdo. Andrés Almendral, Juez Décimo del Circuito.

(Fdo). Licdo. Albino Alfán Troncoso, Juez Sexto del Circuito.

(Fdo). Licdo. Juan Alvarado, Juez Quinto del Circuito.

(Fdo). Abelardo Castillo G. Secretario, Juzgado Sexto Municipal, Panamá, veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, mediante resolución de fecha 25 de septiembre del presente año aprobó la sentencia proferida por este Juzgado el 17 de mayo de 1977 contra EMMA MALCA DE NACHBIN, la cual fue consultada por tratarse de reo ausente.

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el Superior.

Remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutiva al señor Director de la Gaceta Oficial, para la notificación mediante Edicto Emplazatorio. Notifíquese.

El Juez (Fdo). Licdo. Tomás A. Cruz, M. El Srto. (Fdo). Gerardo Carrillo G.

Se advierte a EMMA MALCA DE NACHBIN, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos, legales.

Por lo tanto, para notificar a EMMA MALCA DE NACHBIN lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
(Fdo).

Licdo. Tomás Cruz Muñoz

El Secretario,
(Fdo).
Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Gerardo Carrillo G.
Secretario
(Oficina 1384)

Licdo. B. de de Urriola,
Secretaria del Juzgado Primero del Cir-
cuito de
Panamá, Ramo Civil

L 217408
(Unica Publicación).

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO-
PECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA

DIRECCION REGIONAL DEL MIDA-
COLON.

EDICTO No. 3-35-82

El suscrito funcionario sustanciador
de la Dirección Regional de Reforma
Agraria en la Provincia de Colón, al
público,

HACE SABER:

Que el señor (a) ELADIO GARCIA
JORDAN, vecino (a) del Corregimien-
to de Nuevo San Juan, Distrito, de Co-
lón portador (a) de la cédula de identi-
dad personal número 8-78-188, ha soli-
citado a la Dirección Nacional de Refor-
ma Agraria, mediante solicitud No. 3-
353-78, la adjudicación a título oneroso
de una parcela de tierra estatal adju-
dicable, de una superficie de 0 hectá-
reas con 1125,53 metros cuadrados u-
bicado en Barriada Juan Demóstenes A-
rosemena, Corregimiento de Nuevo San
Juan, Distrito de Colón, de esta Provin-
cia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino y vereda.

SUR: Servidumbre y Esteban Williams
Martín.

ESTE: Esteban Williams Martín y ve-
reda.

ESTE Camino y servidumbre.

Para los efectos legales se fija el pre-
sente Edicto en un lugar visible de este
Despacho y en el de la Corregiduría de
Nuevo San Juan y copia del mismo se le
entregará al interesado para que lo ha-
ga publicar en los órganos de publicidad
correspondiente, tal como lo ordena el
artículo 108 del Código Agrario. Este
Edicto tendrá vigencia de quince (15),
días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 9 de marzo de 1982.

Funcionario Sustanciador
Sr. JOSE CORDERO SOSA.

Secretaria Ad-Hoc,
MARY LUZ DE VALENCIA

L 217198
(Unica Publicación)

EDICTO NUMERO 45

El suscrito Juez Octavo del Circuito
de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra DIE-
GO CRISTOBAL RIVERA, sindicado
del delito de posesión ilícita de drogas,
se ha dictado una resolución que en su
parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUI-
TO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Pa-
namá veinticinco (25) de noviembre de
mil novecientos ochenta y uno (1981)
VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez
Octavo del Circuito de Panamá, Ramo
Penal, administrando justicia en nom-
bre de la República y por autoridad de
la Ley, DECLARA RESPONSABLE a
DIEGO CRISTOBAL RIVERA FAJAR-
DO, varón, panameño, moreno de 39 a-
ños de edad, nacido en Panamá, el 18
de octubre de 1941, no porta cédula de
identidad personal, pero dice saber
el No. 9-445-99, pintor, soltero, hijo
de Diego Cristóbal y Magdalena Fa-
jardo de Rivera, residente en Huerta
Sandoval, multifamiliar # 3, aparta-
mento # 405 con estudios secundarios
hasta 111 año, y lo CONDENa a la pena
de DOS (2) MESES de reclusión, que
deberá cumplir en el centro carcelario
que determine el Ejecutivo, al pago de
los gastos incurridos en el proceso
y a los incurridos por surestedia, co-
mo reo del delito de posesión ilícita de
marihuana.

El sindicado tiene derecho a que se
le compute de la pena principal el tiem-
po que estuvo detenido preventivamente
por este mismo delito.

Fundamento Legal: Artículos 17,
18, 24a, 30, 37, 38, 45, y 60 del Códi-
go Penal; y Decreto de Gabinete 159
de 1969 y artículos 2151, 2152, 2153,
2156, 2157, 2165, 2215, 2216, 2219, 23-
50 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.
(fdo). Licdo. Rogelio A. Salazar,
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal.

(fdo). Licdo. Secundino Mendieta, Se-
cretario.

Por tanto, se cita y emplaza a DIE-
GO CRISTOBAL RIVERA, de generales
conocidas, para que en el término de
diez (10) días más el de la distancia
contados a partir de la publicación de
este Edicto, comparezca al Tribunal a
notificarse de la resolución proferida
en su contra.

Se advierte al encartado que de no
comparecer para los fines indicados,
vencido el término señalado, se tendrá
por notificada la resolución antes men-
cionada y se surtirán todos los efectos
legales.

Se recuerda a todos los habitantes
de la República y a las autoridades ju-
diciales y de policía la obligación de
denunciar el paradero del reo, salvo la
excepción que consagra el artículo 20-
08 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto
en lugar visible de la Secretaría del
Tribunal, hoy dieciséis (16) de diciem-
bre de mil novecientos ochenta y uno
(1981), a las diez de la mañana y co-
pia del mismo se remite a la Gaceta
Oficial para su publicación por una so-
la vez, de conformidad con el Decreto

AVISO DE REMATE

Licda. BELINDA DE DE URRIOLA, SE-
CRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO
DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO
CIVIL, EN FUNCIONES DE ALGUACIL
EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESEN-
TE AVISO.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutor Hipoteca-
rio propuesto por ACTIVIDADES NA-
CIONALES S.A. contra SALVADOR MAR-
TINEZ BONILLA, se ha señalado las
horas hábiles del día 28 de abril de la
año actual, para que se lleve a cabo la
venta en pública subasta del siguiente
bien.

Uno, Finca No. 62,660, inscrita al fo-
lio 510, tomo 1400 de la Sección de Pro-
piedad Provincia de Panamá, que con-
siste en un lote de terreno No. 289 si-
tuado en el corregimiento de Juan Díaz
Distrito y Provincia de Panamá, Linde-
ros y Medidas Norte mide 20 metros y
colinda con lote 278; Sur; mide 20 me-
tros y colinda con calle Tercera; Este
mide 40 metros y colinda con lote 290,
y oeste mide 40 metros y colinda con lo-
te 238.---Superficie: 800 metros cua-
dros. Valor Registrado, B/.
4,400.00---Gravámenes dada en
Hipoteca y Anticresis esta finca a favor
de Actividades Nacionales S.A. por la
suma de B/3,960.00.

Servirá de base de remate la suma
de B/3,821.22 y será posturas admi-
sibles las que cubran las dos (2/3) partes
de la base del remate.

Para habilitarse como postor se re-
quiere que previamente se consigne en
el Tribunal el 5% de la base del remate
mediante certificado de garantías expe-
dido por el Banco Nacional de Panamá,
a favor del Juzgado Primero del Circui-
to, Ramo Civil, conforme lo establece
la Ley 79 del 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cua-
tro de la tarde del día señalado para el
remate y de esa hora para adelante se
oírán las pujas y repujas hasta la ad-
judicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efec-
tuarse el día señalado para el remate,
por suspensión de términos por Decre-
to Ejecutivo se efectuará el día hábil si-
guiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de
Remate en lugar visible de la Secreta-
ría y copias del mismo se le entregan
al interesado para su publicación.

Panamá, 18 de febrero de 1982.

de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1980.

Licdo. Rogelio A. Saltarín,
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal.
Licdo. Secundino Mendieta,
Secretario.
(Oficio 817)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,
Hace Saber:

Que en el juicio seguido contra ROBERT LAWRENCE LARRISON y DOUGLAS JOHN GODDARD, por el delito de posesión ilícita de drogas, se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, diez de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,-----

VISTOS:-----

Por tanto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a ROBERT LAWRENCE LARRISON, varón ciudadano natural del Estado de Hawaii, de 29 años de edad, electricista, sabe leer y escribir y cursó la escuela secundaria completa, hijo de Robert G. Larrison y Clara S. Larrison, soltero, residente en el 3781, Gafield Ave. Carlsbad, California, 29008, Estados Unidos de América, nació el día 29 de septiembre de 1951, y a DOUGLAS JOHN GODDARD, varón, norteamericano, de 19 años de edad, con pasaporte No. B724938, carpintero, sabe leer y escribir y cursó la escuela secundaria completa, hijo de John Raymond Goddard y Mildred Louise Goddard, con residencia en 4039 Park Dr. Carlsbad, California 92008, Estados Unidos de Norteamérica, de tránsito por esta ciudad nació el día 20 de enero de 1962, y los CONDENAN a la pena de OCHO MESES DE RECLUSIÓN a cada uno, al pago de los gastos incurridos en el proceso y los correspondientes por sus rebeidas respectivas. Asimismo se ORDENA el comiso de las máquinas de escribir descritas en autos.

Los sindicados tienen derecho a que se les tome en cuenta el tiempo que estuvieron detenidos preventivamente por esta misma causa, como parte cumplida de la pena impuesta.

Fundamento Legal: Artículos 17, 18, 24, 28, 20, 37, y 60 del Código Penal; Decreto de Gabinete 159 de 1969; y, artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2165, 2215, 2216, 2219 y 2350 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fo). Licdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

(fo). Licdo. Secundino Mendieta, Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a ROBERT LAWRENCE LARRISON y DOUGLAS JOHN GODDARD, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 20-08 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Rogelio A. Saltarín,
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal.
Licdo. Secundino Mendieta,
Secretario.
(Oficio 851).

MINISTERIO DE VIVIENDA PROGRAMA MIVI - BANCO MUNDIAL

AVISO DE LICITACION # MIVI-3/82/1

Hasta las 10:00 a.m. del día 6 de abril de 1982, se recibirán propuestas en el Salón de Reunión de la Dirección Administrativa localizado, en el 1º piso del Multifamiliar No. 1, ubicado en el Marañón, en la Calle 12 de Octubre y Calle 19 Este his, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y cuanto se requiera para la construcción de las Obras de Urbanización que incluyen los Sistemas de Acueducto, Alcantarillado Sanitario, Pluvial, Calles y Movimiento de tierra del Sector 2-2 del Proyecto Puerto Escondido No. 2, localizado en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

Esta obra será financiada con fondos del Gobierno Nacional y aporte del Préstamo número 1878 PAN del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) y la participación en la licitación está limitada a las firmas y, o individuos que hayan precalificado para tal efecto de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Vivienda.

Para ser aceptada la propuesta, se debe presentar en dos sobres cerrados conteniendo la documentación requerida conforme a las Certas Propuestas No 1 y No. 2 que se incluyen en estas Especificaciones. Las Propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre de Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario de acuerdo EDITORA RENOVACION, S. A.

do con el modelo de la propuesta que aparece en las Especificaciones y conforme con todas las disposiciones legales vigentes.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas, Certificado de Honradez expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, Certificado de Paz y Salvo Municipal, Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las Empresas Constructoras deberán incluir Certificado de Paz y Salvo de Impuesto sobre la Renta, Certificado de Paz y Salvo Municipal, Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, Licencia Industrial y Registro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor al 10% del valor total de la propuesta válido por sesenta (60) días.

A partir del día 22 de marzo de 1982, el juego de planos y especificaciones podrán obtenerse en las Oficinas de Proyectos Especiales de la Dirección General de Programación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, tercer piso, los días hábiles de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., previo depósito de B/50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse efectivo o por cheque Certificado girado a favor del Ministerio de Vivienda.

ING. ABEL RODRIGUEZ C.
Ministro de Vivienda

Panamá, 18 de marzo de 1982.

AVISO AL PUBLICO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos y el secretario del Despacho, a petición de parte interesada, por este medio,

HACE SABER:

"Que en esta fecha se ha presentado en este Juzgado Juicio Ordinario propuesto por la señora BARTOLA CASTRO CISNEROS, contra CASIMIRO ALONSO ESCOBAR, dictándose providencia con fecha de hoy doce (12) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982) lo que se hace en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente AVISO en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy doce (12) de febrero de mil novecientos ochenta y dos 1982 y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Licdo. Homero E. Cajar P.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.
Facundo Domínguez
Secretario.

(L085380
Única publicación